

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 134.

COMERCIO.

Real orden para que se obligue á toda persona que se dedique al comercio á inscribirse en la matrícula general.

El Escmo. Señor Secretario del Despacho de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha de 4 del corriente lo que sigue.

Al Gefe político de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 9 de Marzo último, manifestando lo que le ha espuesto esa junta de comercio sobre los perjuicios que causa al mismo el no llebarse á efecto la Real orden de 29 de Octubre anterior, relativa á la formacion de la matrícula general de comerciantes de la provincia; y conformandose S. M. con el parecer de la Junta de Almirantazgo, se ha servido resolver que se obligue á toda persona que se dedique al comercio á inscribirse en la citada matrícula con arreglo á los artículos 10 y 11 del codigo de comercio, haciendo entender á los contraventores que en el hecho quedan privados de egercer el comercio con sus goces y prerrogativas y sujetos á las resultas y consecuencias de la transgresion de la ley. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y la de esa junta de comercio, cuidando V. S. del puntual cumplimiento de la citada resolución, la cual se hará publicar en el boletín oficial de esa provincia á fin de que no puedan alegar ignorancia los comprendidos en esta

disposicion.—Lo traslado á V. S. de la propia Real orden para los mismos fines.»

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para los efectos que previene esta Real orden. Santander 15 de Julio de 1839.—Rafael Garciahidalgo.

CIRCULAR NUMERO 135.

ADMINISTRACION PÚBLICA.

Real orden mandando que los expedientes provinciales sobre colocacion de oficinas públicas en edificios del Estado se instruyan en la junta superior de Madrid.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 del actual lo que sigue.

«El Sr. Ministro de hacienda comunica al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual una Real orden espedita con la misma al presidente de la junta superior de colocacion de oficinas generales de esta Corte en edificios del Estado, cuyo tenor es el siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que los expedientes provinciales para la colocacion de estas oficinas públicas en edificios del Estado, con arreglo al Real Decreto de 28 de Diciembre último se instruyan en esa junta superior, que compuesta de individuos representantes de todos los ramos de la administracion pública sabrá apreciar las necesidades de las diferentes dependencias del Gobierno, y proponer á este Ministerio de hacienda las resoluciones difinitivas que juzgue mas oportunas.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 22 de Julio de 1839.—Rafael Garciahidalgo.

Sobre colocacion de oficinas públicas en edificios del Estado.

GANADERIA.

Sobre el modo de proceder en los asuntos contenciosos del ramo de cañadas.

Real Decreto de 27 de Junio último derogando el de 4 de Setiembre del año próximo pasado, sobre el orden de proceder en los asuntos contenciosos del ramo de cañadas.

El Sr. Presidente de la asociación general de Ganaderos, me dice con fecha de 5 del actual, lo que sigue.

“Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha trasladado á esta presidencia el siguiente Real Decreto, espedido por S. M. la Reina Gobernadora con fecha 27 de Junio último.—Atendiendo á lo que ha espuesto repetidas veces la asociación general de ganaderos del Reino, sobre los perjuicios que podría causar á la riqueza pecuaria lo dispuesto en mi Real Decreto de 4 de Setiembre del año próximo pasado, por el que tuve á bien encargar la suprema inspección de las cañadas reales y demas caminos pastoriles, con sus descansaderos, abrevaderos y servidumbres públicas en favor de los ganados, a las superintendencias generales de caminos y sus dependencias; oído el parecer de la Junta consultiva de Gobernación, teniendo presente además lo que me ha consultado el Tribunal Supremo de Justicia sobre la necesidad de una declaración oportuna, para que no pueda entenderse alterado por dicho mi Real Decreto el orden establecido en los asuntos contenciosos del ramo de cañadas, considerando asimismo que se ha devuelto á la asociación general, la recaudación y administración de sus fondos por Real orden de 23 de Abril último, dejando sin efecto la de 6 de Setiembre del año anterior que cometió aquellos cargos respectivamente á la pagaduría del Ministerio de la Gobernación y á la Dirección general de caminos; y convencida finalmente de que circunscrita ya la autoridad de esta á tan estrechos, aunque indispensables límites no sería dable que el citado mi Real Decreto produjese los benéficos resultados que me propuse al dictarle; conformándome con el parecer de la espresada Junta consultiva he venido en declarar á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, que queda derogado en todas sus partes el mencionado Real Decreto de 4 de Setiembre; subsistiendo en su lugar la declaración contenida en la Real orden de 15 de Julio de 1836 hasta la aprobación de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganadería, cuyo proyecto tuve á bien encargar á la asociación general de ganaderos por mi Real orden de 24 de Febrero último, esperando de su celo y actividad la pronta ejecución de este interesante trabajo, á fin de que meditado por mi Gobierno, pueda presentarse á las Cortes para su deliberación con la brevedad que exige su importancia. Tendréislo entendido y disponéis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando un impreso de la Real orden de 15 de Julio de 1836 de que hace referencia el presente Real

Decreto, dando V. S. aviso á esta presidencia del recibo de uno y otro.”

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia y conocimiento del público. Santander 19 de Julio de 1839.—Rafael Garciañidalgo.

Real orden citada de 15 de Julio de 1836.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposición de la Comisión permanente de la asociación general de ganaderos, manifestando que muchos particulares y aun autoridades subalternas podrían concebir dudas con motivo de la publicación de la Real orden de 14 de Mayo anterior, y promover consultas y entorpecimientos en la marcha de los negocios pendientes en el ramo de ganadería; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que para evitar, sobre este particular, toda especie de duda se observe por punto general.—1.º Que hasta la formación de las leyes que deroguen ó reformen las que actualmente rigen en el espresado ramo, sigan estas en observancia.—2.º Que la presidencia de la asociación general de ganaderos continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las mismas leyes señalan al presidente del antiguo concejo de la Mesta, como lo ha verificado hasta ahora.—Y 3.º Que igualmente sigan desempeñando los demas funcionarios del ramo, sus respectivos encargos y que los Gobernadores civiles y demas autoridades cooperen al cumplimiento de estas disposiciones. Madrid 15 de Julio de 1836.—Es copia de su original.—Ruiz.

AMORTIZACION.**VENTA DE FINCAS.****ANUNCIO NUMERO 83.**

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia en los expedientes números 12, 18, 19 y 24 se anuncia el remate de las fincas nacionales que se espresarán con arreglo al artículo 15 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836.

Remate para el dia 28 de Agosto próximo desde las 10 á las 2 de la tarde en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y Escribanía de D. Juan José de Horue con asistencia del Comisionado principal que suscribe ó persona que le represente y con citación del caballero Procurador Síndico: á saber:

ESPEDIENTE NUM. 12.

Para las fincas que pertenecieron al estinguido convento de Religiosas de Sta. Clara de la villa de Castro-urdiales de esta provincia, sita en el termino de Castro-urdiales.

Tasacion.

El caserío titulado de Portugal inmediato á la Cabada en dirección á Sa-

maño, con tierras de pan llevar de 2 fanegas de sembradura, 251 brazas destinadas á viña, 10047 id. la mayor parte incultas y el resto de prado segadio y 240 árboles de monte. 37157

Otro titulado la Torre de Brazo-mar con tierras de pan llevar hasta una fanega de sembradura y 318 brazas de viñedo. 35268

Otro nombrado el Molino con tierras de pan llevar hasta una fanega de sembradura, 14 brazas destinadas á viña de media parra y 385 id. de terreno inculto con árboles frutales y mimbreras. 22270

Otro que lleva el título de San Pelayo con tierras de pan llevar cabida de una fanega, 1500 brazas de prado segadio y cerraduras del caserío y 800 brazas de terreno abierto con 3 árboles robles y varios fresnos y nogales. 18578

Una viña al sitio de S. Nicolas como de 800 brazas, el todo de las cuales 654 son de viñedo y las 146 mitad de tierra libre y el resto lo ocupan las peñas. 11473

Otra viña al sitio de la Cuesta de 599 brazas de las cuales solo se hallan destinadas á viña 317 y las restantes con tierra libre menos 250 que ocupa el peñascal. 4648

Otra viña titulada del Monje con 388 brazas de viñedo: 182 de tierra libre y 205 ocupadas por peñas y cerraduras. 13480

Un monte castañal nombrado San Pelayo que produce horcones, cadenas y madera para emparrar las viñas y su cabida es de 22857 brazas: los peritos han tenido en consideracion los perjuicios causados en la tala y corta hecha para saginas de fortificacion y rebajado su importe lo tasaron en. 23200

Un terreno entre el puente de brazo mar y rio sámamo de cabida de 2040 brazas con 106 árboles de roble y fresno. 1500

Un monte de castaños llamado el Brazo-mar de cabida de 7137 brazas. 8500

Un peñascal en las cabeceras del Caserío de la Torre con 50 árboles carrascos y madroños cabida de 3680 brazas susceptibles de plantar viñedo ó sembradura. 2000

Total. 178074

Estas fincas segun espediente de arrendamiento número 18 se arrendaron por tres años que cumplen en fin de Diciembre de este, en sólo 3200 rs. cada uno en consideracion á los que se causan en sus productos, yá por las incursiones de la faccion, ya tambien por la ocupacion que de sus resultados hacen nuestras tropas por lo que no ha podido tener lugar la capitalizacion, porque su resultado es inferior y porque como las religiosas administraban por sí no se ha averiguado el valor de sus productos para formar el quinquenio y es que como la comision agricultora y los peritos han tasado el valor en venta segun su estimacion efectiva queda establecida por base ó pre-

supuesto la cantidad estampada.
 Del informe de la comision agricultora aparece que los caserios con sus fincas anejas son casas de labor que no admiten division alguna entre sí, asi como tambien las demas fincas desde el número 5 al 11 inclusive.
 Se advierte para inteligencia de los licitadores que se está instruyendo espediente de arrendamiento para otros tres años.

ESPEDIENTE NUMERO 18.

Primero.=Para las fincas que pertenecieron en esta ciudad á las religiosas de Santa Cruz de la misma.

Una casa con su pequeña huertasita en la calle Alta de esta ciudad frente á la casa conventual distribuida en cuatro habitaciones, bodega y huerta que produce al año en renta 1128 rs., tasada en 20876, y capitalizada en 25380.

Esta finca no ha sido licitada y se ha instruido el espediente para su venta con arreglo á lo prevenido en la circular de 27 de Marzo de 1838 y como resulta de la capitalizacion practicada, queda establecida por tipo del remate la cantidad de 25380 rs. No consta mas arrendamiento que el que por convenio se practica generalmente en fincas urbanas.

ESPEDIENTE NUMERO 18.

Segundo.=Para las que pertenecieron en esta ciudad á las religiosas de Santa Clara de la misma.

Una casa calle del Mar que consta de bodega y tres habitaciones con accesoria á la del medio que produce en renta anual 3044 rs., tasada en 81658 y capitalizada en 68490.

Aunque resulta de la capitalizacion practicada la diferencia que se nota consiste en que se halla arrendada en bajo precio por su estado actual susceptible de mejora para hacerla producir el verdadero valor en que ha sido tasada, y queda establecida por base ó presupuesto la tasacion.

Respecto del arriendo no se ha practicado en remate público sino por convenio particular como generalmente se practica con las urbanas.

Esta finca no ha sido licitada y se ha instruido espediente para su venta con arreglo á lo prevenido en circular de 27 de Marzo de 1838.

ESPEDIENTE NUMERO 18.

Tercero.=Para las fincas que en el lugar de San Roman y sitio de Rucandial pertenecieron al suprimido monasterio de Santa Catalina de Corban.

Una casa de labor con 31 carros de tierra prado que muchos años antes de la esclaustracion llevaba en renta el colono actual á razon de 180 rs. anuales, tasada en 11234.

Segun la situacion de estas fincas no admiten cómoda division: esta finca no ha sido licitada y se ha instruido espediente para su venta con arreglo á lo prevenido en circular de 27 de Marzo de 1838.

ESPEDIENTE NUMERO 19.

Para las fincas que en la villa de Potes pertenecieron al suprimido monasterio de Santo Toribio de Liébana.

Una casa de habitacion y servicio con portal

para tinas, lagar y panera sita en la calle Mayor de dicha villa lindero casa de la Capilla de la Pasion, que se halla arrendada en 185 rs. anuales hasta fin de Diciembre de 1840, tasada en 10300.

ESPEDIENTE NUMERO 24.

Para las fincas que en el lugar de Barros pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de las Caldas.

La casa hospedería inmediata á la casa conventual sita en una eminencia del término de dicho lugar, tasada en 35270.

Otra destinada á cuadra, pajar y panera allí inmediata, tasada en 8096.

Otra tambien para cuadra en id. id., tasada en 2926.

Otra con el nombre de labadero junto á la hospedería, tasada en 207.

Otra de molino con dos ruedas sin uso, tasada en 3150.

No se ha podido formar capitalizacion ya por que algunas fincas no esceden del tipo fijado y ya tambien porque aunque la casa hospedería se halla en este caso no consta haberse arrendado anteriormente, por que servia de uso á la comunidad y en la actualidad nada produce por su situacion.

Reconocidos todos los inventarios no aparece que las fincas contenidas en este anuncio estén gravadas á carga alguna determinada.

Esta finca no ha sido licitada y se ha instruido expediente para su venta con arreglo á lo prevenido en circular de 27 de Marzo de 1838.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que cualquiera que desee interesarse en la adquisicion de todas ó cada una de las espresadas fincas concurra el dia y hora señalados. Santander 6 de Julio de 1839.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

Arrendamiento de Fincas Nacionales en el lugar de Miengo y Valle de Camargo que pertenecieron á las Religiosas de S. Ildefonso de Santillana.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de Santander.—El sabado 27 del corriente desde las 12 á las 2 de la tarde en el despacho de la Intendencia de Rentas en esta Ciudad y con asistencia de los S. S. Intendente, Contador y Comisionado principal de Amortizacion en esta Provincia en testimonio del Escribano del ramo se celebrará el arrendamiento en remate público por tres años, segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837 de las fincas Nacionales que fueron del Convento de Religiosas Dominicadas de S. Ildefonso de Santillana radicantes en el lugar de Miengo y Valle de Camargo, consistentes en el primero sesenta y seis fincas labrantia y prado palmiento doscientos quince carros y en dicho Valle doscientas sesenta y siete fincas tambien prado y labrantio, palmiento de 648 carros y cuarto; cuyo arrendamiento se celebrará en el mejor postor, bajo del presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta comision principal para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, concurrirán al remate el dia y hora aplazados, advirtiendole que siendo el único que se

celebra quedará hecha en aquel acto la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 15 de Julio de 1839.—El comisionado principal Tomás Celedonio Agüero.

Intendencia y Subdelegacion de la provincia de Santander.

Remate de la reposicion de una lancha.

El lunes cinco de Agosto prócsimo de las doce á las dos en el despacho de la Intendencia, se celebrará en remate público la contrata de las obras de reposicion de la lancha nombrada Isabel Segunda, propia de la Nacion con destino al servicio de instituto del cuerpo de carabineros de Hacienda pública de este puerto, cuyo presupuesto asciende mil sesenta rs. Los que quieran interesarse en esta obra acudan al citado remate y en los dias de intermedio á la Escribanía de Rentas en la que se halla dicho presupuesto y condiciones. Santander 20 de Julio de 1839.—Rafael Garcia hidalgo.—Por mandado de S. Sría., D. Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la Provincia de Santander.

Se han registrado en este Gobierno político tres expedientes de minas de vena de hierro denunciadas por D. Diego Cabello, vecino del lugar de Liérganes y descubiertas por el mismo en el de Liaño jurisdiccion del Ayuntamiento de Villaseca, una en el sitio llamado de la Muñeca, otra en el de Iniestra y otra en el de la Llana de Sarnagodo, todas en término de dicho pueblo de Liaño, las cuales se propone el interesado explotar y beneficiar de su cuenta; y habiendo accedido á su solicitud, he mandado con esta fecha se espidan y fijen carteles, para que si alguna persona se creyere con derecho á dichas minas, acuda á este Gobierno político á deducir el que le asista, en el término de diez dias contados desde la fecha. Santander 17 de Julio de 1839.

La Junta municipal de Beneficencia de esta capital, no pudiendo mirar con indiferencia el enorme atraso en que están la mayor parte de los pueblos de este Obispado, por el pago de los encabezamientos del impuesto de 4 mrs. en cántara de vino y 16 mrs. en la de aguardiente, que tienen hechos con la Casa de Niños espósitos, ha dispuesto que: si en el perentorio término de un mes contado desde esta fecha, y que cumplirá en 27 de Agosto prócsimo, no entregasen en poder de D. José Ortiz de la Torre, Tesorero de la citada Junta, sus débitos, saldrá un Comisionado á costa de los mismos pueblos, para ecsigírselos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia.

Para el 4 del prócsimo mes de Agosto, si el tiempo lo permite, emprenderá viage desde este puerto para el de Cádiz, el Místico español nombrado SAN ANTONIO, su capitan D. José Lopez: admite carga á flete y pasajeros; y se despacha en la oficina del corredor de número D. José Lope de Otero, calle de la Rivera número 19. Santander 26 de Julio de 1839.

IMP. DE MARTINEZ.